



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0001

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 6 de Agosto de 2015

## SECCIÓN JUDICIAL

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.** Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel, Ciudad del Carmen, Campeche.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

C. MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO.

En el expediente 298/14-2015/1F-II, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO por domicilio ignorado promovido por ROSALBA MEDINA CARBALLO en contra de MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, el Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dos días del mes de junio de dos mil quince.

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. ROSALBA MEDINA CARBALLO, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del C. MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, con las testimoniales de Minri Sthephane Pantoja Medina y Ana Luisa Medina Carballo, desahogados en autos, los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los Artículos 296 Fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del C. MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, con fundamento en el Artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado,

se cita a los CC. ROSALBA MEDINA CARBALLO y MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial el DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE; A LAS ONCE HORAS (11:00), con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Procediéndose a notificar al C. MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el Numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los Artículos 278 Fracción III, 279 y 287 Fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los Artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda de divorcio formulada por ROSALBA MEDINA CARBALLO en contra de MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar al demandado MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole

saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el Artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges ROSALBA MEDINA CARBALLO y MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO.

B).- Se decreta Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. ROSALBA MEDINA CARBALLO, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa de MIGUEL JESUS PANTOJA PALOMO, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no sólo abarcan el por cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los Artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

ALIMENTOS: REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSION POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los Artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esa obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las

necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social. Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. Tesis de Jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Contradicción de tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala, Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- No se decreta nada respecto a la Pensión Alimenticia y la Guarda y Custodia de los hijos habidos en matrimonio, en virtud que han alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con el Artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado de Campeche.

Por último, la Secretaria de Acuerdos señala que da cuenta hasta la presente fecha los escritos de cuenta, dado el exceso de carga de trabajo que se tiene en este Juzgado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. María Esther García Rodríguez, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la C. P. de D. Zaida del Carmen Núñez Jiménez, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted de conformidad con el Artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, a través de Cédula por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días en el citado periódico

Atentamente.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 22 de junio de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Licda. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

Avenida Santa Isabel, numero 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 506/12-2013/1OF-II

Cedula de Notificación por Periódico Oficial.

A. AARÓN ISRAEL MOO SIMA.

En el Exp. No. 506/12-2013/1OF-II, Relativo a la Controversia Oral Familiar de Aumento Distribución y Reparto Equitativo promovido por Flor de Liz de la Cruz García en contra de Aarón Israel Moo Sima y Margarita Pérez Navarrete, el diecinueve de junio de dos mil quince, dictó una resolución que a la letra dice:

**Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.** Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, **diecinueve de junio de dos mil catorce.**

**Acuerdo:** I. Dado el estado que guardan los presentes autos y en virtud de haber examinado escrupulosamente y bajo la más estricta responsabilidad el emplazamiento realizado al demandado **Aarón Israel Moo Sima**, se observa que este fue efectuado de acuerdo a las reglas establecidas para ello; por tal motivo y toda vez

que ha transcurrido el término fijado para que la demandada diera contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tiene a **Aarón Israel Moo Sima**, por contestado en sentido negativo sin que medie petición de parte tal y como lo determina el artículo, 1391 del código procesal civil del estado.

**II. De igual modo**, considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo **deber** procede el latín deberé, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, **las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 segundo párrafo del código procesal de la materia.**

**Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya** que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

**AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.** Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas

**procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo;** de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar **la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes,** pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2011: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

**En consecuencia, cítese a Flor de Liz de la Cruz García, Aarón Israel Moo Sima y Rosa Margarita Pérez Navarrete,** para que comparezcan en unión de sus asesores técnicos, **ante la Sala de Audiencias de éste juzgado,** ubicada en Casa de Justicia, en avenida Santa Isabel, No. 160 por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, **el dos de octubre de dos mil quince, a las diez horas;** debiendo identificarse con documento oficial, exhibiendo además **dos copias** de la mismas, para celebrar la **Audiencia Inicial,** prevista en el artículo 1392, 1396 y 1417 del código procesal de la materia, y comparecer los antes citados, **treinta minutos antes de la hora señalada.**

**Además se apercibe a Flor de Liz de la Cruz García, Aarón Israel Moo Sima y Rosa Margarita Pérez Navarrete, que en caso de no comparecer a la audiencia señalada líneas arriba se harán acreedores al primer medio de apremio,** consistente en una multa de **cincuenta**

**veces** el salario mínimo vigente en la región, que a razón de \$ 68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo previsto en los artículos 80 y 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**De igual modo, se le hace saber a Flor de Liz de la Cruz García, Aaron Israel Moo Sima y Rosa Margarita Pérez Navarrete, que deberán de asistir de manera personal a todas las audiencias que sean señaladas en el presente procedimiento, apercibidos que de hacer caso omiso perderán el derecho que pudieran hacer valer en dichas audiencias, con fundamento en el artículo 1396 y 1410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

**III. Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 1395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese exhorto al Juzgado Familiar en turno de Mérida Yucatán,** con domicilio en calle 35 No. 501-A por 62 y 62-A de la colonia Centro. C.P. 97000., para que en auxilio de éste juzgado, notifique personalmente a Rosa Margarita Pérez Navarrete, **en el predio 399 de la calle 51 por 134-A y 134-B de la colonia El Provenir de la Ciudad de Mérida Yucatán.**

Asimismo hágasele saber a Rosa Margarita Pérez Navarrete, que tiene el termino de tres días para que señale domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso omiso, **las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado,** ello con fundamento **los artículos 97 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

Facultando a dicho Juez, para recibir y acordar promociones de **la actora Flor de Liz de la Cruz García y/o licenciado Fabián Coba Rosado, asesor técnico de la antes nombrada, y aplique los medios de apremio pertinente hasta la diligenciación del exhorto de referencia, teniendo el término de diez días para diligenciar el exhorto en comento,** de conformidad con el artículo 81 bis del código adjetivo civil del estado.

Autorizando para recibir el exhorto debidamente diligenciado a las personas autorizadas, **previa**

**constancia que deje de ello.**

IV. Por último, se ordene notificar a Aarón Israel Moo Sima, por medio del periódico oficial por una sola vez, antes de la audiencia inicial fijada líneas arriba.

**Notifíquese personalmente.** Así lo acordó y firma el licenciado Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN UNA SOLA VEZ EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, a 25 de junio de 2015.- Actuario Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito judicial del Estado, Licenciado Candelario Rufino Jiménez.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.**

NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA DOLORES CARDOSO  
HERNANDEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/01387, instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, denunciado por ELISABETTA NICOLETTI y MARIA DOLORES CARDOSO HERNANDEZ, y del que aparece como probable responsable JUAN MATIAS UC ZAMBRANO, la C. Juez de este conocimiento dictó un proveído que en su parte medular a notificar por medio de Periódico oficial a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco Kobén, Campeche, a ocho de julio del dos mil quince.

VISTOS: SE PROVEE: Como se observa en autos en el proveído de fecha 11 de mayo de 2015, se le dio vista al Ministerio Público sin que manifestare nuevo domicilio de las denunciadas ELISABETTA NICOLETTI y MARIA DOLORES CARDOSO HERNANDEZ, toda vez que han sido citadas en múltiples ocasiones sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia, de conformidad con el Artículo 211 del Código Procesal Penal, refiere que tratándose de los Testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el Juez o tribunal, y no sólo de informar el destino de las boletas citatorias, es procedente citar a las denunciadas ELISABETTA NICOLETTI y MARIA DOLORES CARDOSO HERNANDEZ, de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, fijándose de nueva cuenta para el día JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS, para llevar a cabo la audiencia de Testimoniales con carácter de Ampliación de declaración de las CC. ELISABETTA NICOLETTI y MARIA DOLORES CARDOSO HERNANDEZ, mismas que serán interrogadas de viva voz por la Defensa y Fiscalía al momento del desahogo de la diligencia, en caso de no comparecer las mismas en la fecha y hora señaladas esta autoridad procederá a decretar la ausencia de testigos, toda vez que se está retrasando la secuela procesal, violentando así el Numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el Artículo 8, Párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 11 Párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 9 Párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el Artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Lo que notifico a la denunciada MARIA DOLORES CARDOSO HERNANDEZ, por medio de Periódico Oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el Numeral 99 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario interino del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.**

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

C. ELISABETTA NICOLETTI

DOMICILIO SE IGNORA

En el expediente 0401/13-2014/01387, instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, denunciado por ELISABETTA NICOLETTI y MARÍA DOLORES CARDOSO HERNÁNDEZ, y del que aparece como probable responsable JUZN AMTIAS UC CAMBRANO, la C. Juez de este Juzgado dictó un proveído que en su parte medular a notificar por medio de Periódico Oficial a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, a ocho de Julio de dos mil quince.

VISTOS... SE PROVEE...) Como se observa en autos en el proveído de fecha 11 de Mayo de 2015, se le dio vista al Ministerio Público sin que manifestare nuevo domicilio de las denunciadas ELISABETTA NICOLETTI y MARÍA DOLORES CARDOSO HERNÁNDEZ, toda vez que han sido citadas en múltiples ocasiones sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia, de conformidad con el artículo 211 del Código Procesal Penal, refiere que tratándose de los Testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el Juez o Tribunal, y no sólo el de informar el destino de las boletas citatorias, es procedente citar a las denunciadas ELISABETTA NICOLETTI y MARÍA DOLORES CARDOSO HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados

en Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, fijándose de nueva cuenta para el día **JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS**, para llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** de las CC. ELISABETTA NICOLETTI y MARÍA DOLORES CARDOSO HERNÁNDEZ, mismos que será interrogados de viva voz por la defensa y fiscalía al momento del desahogo de la diligencia, en caso de no comparecer las mismas en la fecha y hora señaladas esta autoridad procederá a decretar la ausencia de testigos, toda vez que se está retrasando la secuela procesal, violentando así el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.

Lo que notifico a la denunciante ELISABETTA NICOLETTI, por medio de Periódico Oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Interino del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR  
PERIODICO OFICIAL

C. JOSE GUADALUPE CONTRERAS UC.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00251, instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC, y del que aparece como probable responsable JAIME ALONSO MAAS NAAL, la C. Juez de este Juzgado dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco Kobén, Campeche, a dieciséis de julio del dos mil quince.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal la Secretaría de este Juzgado da cuenta con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2301/06-07-15 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ; en el cual nos señala "que después de haber efectuado una revisión en el padrón electoral del Estado de Campeche" no se encontró inscrito al C. JOSE GUADALUPE CONTRERAS UC, y el oficio número 1563/2015 de fecha 6 de julio de 2015 signado por la Fiscal de la adscripción LICDA. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ en el cual informa "que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. PSI. NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO y la menor L.I.C.C.". Acumúlese los oficios de cuenta para que obren en autos como en derecho corresponda. Consecuentemente se provee: Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Vocal del Registro Federal de Electores C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, respecto a que no se encontró persona alguna con el nombre de JOSE GUADALUPE CONTRERAS UC y antes tales circunstancias, esta Autoridad con fundamento en 20 apartado A Fracción IV de nuestra Carta Magna y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, fija nuevamente el día viernes 28 (veintiocho) de agosto de dos mil quince a las 10:00 horas, para el desahogo de la diligencia consistente en Careos Constitucionales, entre los CC. JOSE GUADALUPE CONTRERAS UC y JAIME ALONZO MAAS NAAL. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. JOSE GUADALUPE CONTRERAS UC, con fundamento en lo que establece el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la C. Actuarial de la adscripción notifique a dicho testigo a través de tres publicaciones

consecutivas que se haga de la resolución de que se trata en el Periódico Oficial del Estado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y la hora fijada para el desahogo de la diligencia en la que tendrá intervención se procederá a declarar la ausencia como testigo, dándose a su testimonio el valor legal que conforme a la ley le corresponda, al momento de resolver en definitiva la presente causa penal. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Diana Leonor Comas Soberanis, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Ana Maribel de Atocha Huitz May, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico al testigo JOSE GUADALUPE CONTRERAS UC, por medio de Periódico Oficial por tres veces consecutivas, tal y como lo establece el Numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario interino del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

EXPEDIENTE NÚMERO 138/12-2013/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 138/12-2013/IP-II instruido en contra de FRIEZ CHRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA; el día seis de Julio del año dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . " Dado lo anterior se procede a fijar fecha y hora para el desahogo de la INSPECCION JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS, el día:

**OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la invasión denominada 23 DE JULIO sobre la orilla del mar.-**

Por lo que se cita a los Testigos de cargo JUAN DIEGO PELCASTRE, MARCO ANTONIO CHAN ESTRADA E IVAN ANDRES SERVANTE NIETO, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá a sustituir su declaración para que en el momento de la diligencia sea tomada en consideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las Trece horas del día de hoy diez de Julio del año dos mil quince.

C. ACTUARIO INTERINO, LIC. ISAURO LOPEZ LUNA.- RUBRICA.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.**

A LA C. MACLOVIA DIAZ GERONIMO.

En el expediente No. 401/12-13/00964, instruido en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION denunciado por FANNY MALDONADO ACUÑA y del que aparece como presunto responsable MOISES ABRAHAM HEREDIA CAMPOS y NATALIA DEL ROSARIO AKE.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria

de Acuerdos de este Juzgado, con el oficio No. 1262/PRE/14-2015 remitido por la LICDA. MARGARITA R. ALFARO WARING, Magistrada Presidenta mediante el cual da contestación al oficio No. 4689/14-15/3PI, de fecha 10 de junio de 2015 en relación a que ordena el pago de honorarios del Perito Tercero en discordia C.M.C. ENRIQUE DE JESUS URRUTIA PALMER que asciende a la cantidad de \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ello en virtud de ajustarse a lo establecido en el Numeral 27, Facción II del Reglamento y Arancel de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, de igual forma el escrito de fecha 29 de junio de 2015, signado por el LIC. EDGAR NOH TAMAYO, en el cual solicita con fundamento en el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, toda vez que como se encuentra en autos, se ha impuesto los medios de apremio estipulados en el Artículo 37 del citado Código, sin que hayan comparecido hasta la presente fecha para llevarse a efecto los Careos Constitucionales y Exámenes de testigos, por lo que solicita se sirva ordenar notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado a efecto de citar a los CC. JAVIER GARCIA BERZUNZA, MARTIN HERNANDEZ RECINO y MACLOVIA DIAZ GERONIMO, y para el caso que los mismos no comparecieron a pesar de dichas notificaciones, se le sirva tener como ausentes en el presente proceso. Ahora bien existen sendas contradicciones entre los acusados MOISES ABRAHAM HEREDIA CAMPOS y NATALIA DEL ROSARIO AKE, por lo que solicita se fije fecha y hora para que se lleve a cabo el Careo procesal entre los antes citados a fin de que se aclaren las contradicciones señaladas. Finalmente el ofiuco número 1564/PSP/SSP/14-2015 de fecha 03 de julio de 2015, remitido por el C. LIC. JORGE A. MALDONADO LOZANO, Secretario de Acuerdo en funciones de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, en el cual remite una promoción recibida por error la cual corresponde a este Juzgado. Consecuentemente se provee:

1).- Acumúlese a los autos los oficios y escrito de referencia para obren como mejor corresponda a derecho y surta su efecto legal correspondiente.

2).- En virtud de lo manifestado por la LICDA. MARGARITA R. ALFARO WARING, comisionese a la Actuaría de la adscripción para que se apersona

al domicilio del C.M.C. ENRIQUE DE JESUS URRUTIA PALMER, Perito Tercero en discordia en avalúo de bienes, en la calle Pedro Moreno, número 90-A de la colonia San José de esta Ciudad de Campeche y le haga de su conocimiento, que deberá de pasar a la Oficialía Mayor de este H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para el pago de los honorarios correspondientes previa identificación del recibo del pago fiscal.

3).- En cuanto a lo solicitado por la Defensa Lic. Edgar del Carmen Noh Tamayo, resulta parcialmente procedente su petición toda vez que los CC. JAVIER GARCIA BERZUNZA y MARTIN HERNANDEZ RECINO ya fueron declarados testigos ausentes mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2014, por lo que sólo queda pendiente por desahogar la Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración de la C. MACLOVIA DIAZ GERONIMO y los Careos Constitucionales entre la antes citada con la acusada NATALIA DEL ROSARIO AKE. En cuanto a los Careos Procesales entre los acusados MOISES ABRAHAM HEREDIA CAMPOS y NATALIA DEL ROSARIO AKE, no ha lugar acordar favorablemente toda vez, que con fecha 21 de junio de 2013, ya fueron realizados dichos careos, por lo tanto de conformidad con el Artículo 210 del Código de Procedimientos Penales se fija el día 04 de septiembre del 2015 a las diez horas, con la finalidad de que se lleven a cabo las Testimoniales con carácter de Ampliación de declaración de la C. MACLOVIA DIAZ GERONIMO persona que será interrogada de viva voz por la defensa y representación social y al término de la misma de conformidad con el Numeral 20 Fracción IV Constitucional se llevarán a cabo los Careos Constitucionales entre la persona antes citada y la acusada NATALIA DEL ROSARIO AKE, para el cumplimiento de lo anterior y toda vez que en reiteradas ocasiones se ha mandado a citar a la referida testigo por conducto de la Fiscal, sin que se haya logrado su comparecencia retrasando con ello la presente causa penal, por lo que en términos del Numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la citada testigo de cargo por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia tórnese los presentes autos a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, para que se sirva realizar la publicación de dichos edictos. Asimismo, gírese atento oficio a

la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de reinserción de San Francisco Kobén, Campeche, a fin de que presente a la acusada ante la rejilla de prácticas de este Juzgado el día y hora señalada, asimismo cítese a la defensa. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Lic. Roberto Arón Canché Martín, Juez interino del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Regina Guzmán Moreno, Secretaria de Acuerdos interina, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Atentamente.- La Actuaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado Licda. Elena de Jesús Mex Matú.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 30/07-2008/3P-II

AL C. ERICK LANDERO FLORES.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ Y OTROS, el C. Juez dicto un auto el día primero de Julio del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Y siendo que mediante oficio numero 1106/14-2015, remitido por la LICDA. MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, informa que no fue posible la notificación de la sentencia definitiva de ocho de abril de dos mil quince, esto en virtud de que no se encontró al ERICK LANDERO FLORES, en el domicilio ubicado en CALLE 30-A, NUMERO 17 DE LA COLONIA REVOLUCION DE ESCARCEGA, CAMPECHE,

así como al realizar búsqueda y localización del antes mencionado LANDERO FLORES, no se encontró, domicilio alguno o registro a su nombre, por tal motivo no se tuvo éxito alguno, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita, para efectos de que este tribunal estuviera en aptitud de notificarle la sentencia definitiva que fuera dictada en la presente causa penal en contra de ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO y que fuera denunciado por los CC. JOSE ALBERTO PEÑAVELLARINO, GUILLERMO ANTONIO SILVA ORTIZ, ERICK LANDERO FLORES Y OTROS, es por tal motivo que para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena llevar a cabo la notificación del C. ERICK LANDERO FLORES por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, mediante la cual se informa los puntos resolutivos de la situación jurídica de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, lo que a la letra dicen: **PRIMERO:** Se acredita la PLENA EXISTENCIA del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 254 primera en relación con el 57 Primera y Segunda Parte del Primer Párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado abrogado mediante decreto 235, y vigente en el momento de los hechos, querellado por los CC. ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, ERICK LANDEROS FLORES, JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS, Y GUILLERMO ANTONIO SILVA ORTIZ.

**SEGUNDO:** Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 254 segunda parte, en relación con el 57 Primera y Segunda Parte del Primer Párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado abrogado mediante decreto 235, y vigente en el momento de los hechos, querellado por el C. JUAN FERNANDO DE LA TORRE LÓPEZ, y el menor A.D.L.C.C.

**TERCERO:** Se acredita la PLENA EXISTENCIA

DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 258 en relación con el 57 Primera y Segunda Parte del Primer Párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado abrogado mediante decreto 235, y vigente en el momento de los hechos, denunciado por la C. Zoila del Carmen Centeno.

**CUARTO:** ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ es Penalmente Responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 254 primera y segunda parte, 258, 57 y 11 fracción II del Código Penal del Estado abrogado mediante decreto 235, querellado por los CC. ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, ERICK LANDEROS FLORES, GUILLERMO SILVA ORTIZ, Y JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS, EL MENOR A.D.L.C.C., JUAN ALBERTO DE LA TORRE LÓPEZ, y denunciado por la C. ZOILA DEL CARMEN CENTENO.

**TERCERO:** Se impone al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, una pena de UN AÑO UN MES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, tomando en consideración la pena mínima que dispone el numeral 258 en relación con el ordinal 57 Primer Parte del Primer Párrafo del Código Penal del Estado abrogado y vigente en el momento de los hechos, pues, es de advertirse que el último ordinal invocado establece que si el delito no se hubiera cometido de manera dolosa se impondrá al sentenciado hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso.

Cabe señalar que, el sentenciado JUÁREZ MARTÍNEZ, con una sola conducta omisiva ocasionó las LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, a los CC. ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, ERICK LANDEROS FLORES, JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS, ZOILA DEL CARMEN CENTENO DAMAS, EL MENOR A.D.L.C.C., GUILLERMO ANTONIO SILVA ORTIZ, Y JUAN FERNANDO DE LA TORRE LÓPEZ; las cuales provienen de sanciones distintas, ante ello, y tomando en consideración lo que

establece el artículo 55 de la ley antes invocada, el que suscribe determino que la pena que se le impone a JUÁREZ MARTÍNEZ, es la del delito que tiene la mayor penalidad, siendo este el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, denunciado por la C. ZOILA DEL CARMEN CENTENO, siendo que en el presente caso el ilícito en cita se encuentra previsto en el artículo 258 del Código Sustantivo abrogado, del cual se advierte que si la pena media es de CUATRO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, tomando en consideración lo que dispone el ordinal 57 Primer Parte del Primer Párrafo del Código Penal del Estado, que establece que cuando no se hubiere cometido el delito de manera doloso se le impondrá al sentenciado la cuarta parte de la pena; da como resultado que la pena que se le impone al sentenciado es de UN AÑO UN MES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

Toda vez que la pena de prisión impuesta al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, no es mayor de tres años, se le hace del conocimiento al sentenciado que tiene derecho al beneficio de **la condena condicional**, esto conforme el numeral 82 Fracción I inciso a) del Código Penal del Estado abrogado mediante decreto 235.-

Con base en lo anterior, se le hace del conocimiento al sentenciado que pueda gozar de este beneficio, se le fija la garantía de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que debe depositar ante la Secretaria de Finanzas, cumpliendo además con los requerimientos señalados en la II fracción segunda del numeral 82 del Código Sustantivo Penal del Estado abrogado mediante decreto 235.

También se le hace del conocimiento al Sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, que en caso de no acogerse al beneficio concedido, deberá de cumplir la pena de prisión consistente en UN AÑO UN MES ONCE DÍAS de prisión, esto porque guardo CUATRO DÍAS DE PRISIÓN preventiva, contados a partir del momento en que fue puesto a disposición del Ministerio Público (treinta de noviembre de dos mil siete) hasta el tres de Diciembre de dos mil siete.

Asimismo con fundamento en el numeral 57 Segunda Parte del Primer Párrafo del Código Penal del Estado abrogado, se le suspende por el término de UN MES al uso de su LICENCIA

DE CONDUCIR; por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para hacerle de su conocimiento lo anterior y proceda a la suspensión de la Licencia de conducir del acusado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ.-

**CUARTO:** En términos del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Federal, 28 tercer párrafo y 31 del Código Sustantivo Penal abrogado, se **condena** a ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, al pago de la cantidad de \$3,987.80 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de **Reparación de Daño Moral**, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO a favor de los CC. ERICK LANDEROS FLORES, JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS, Y JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO.

También se **condena** al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, al pago de la Reparación de Daños Moral a favor del menor A.D.L.C.C., por la cantidad de \$15,948.00 (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO.

Del mismo modo, se **condena** al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, al pago de la Reparación de Daño Moral por la cantidad de **\$3,987.80** (SON: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), a favor del C. **JUAN FERNANDO DE LA TORRE LÓPEZ**.

En cuanto al pago de la Reparación de Daño Moral a favor de ZOILA DEL CARMEN CENTENO, ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, Y GUILLERMO SILVA ORTIZ, así como el pago de la Reparación de Daño Material a favor de la citada ZOILA DEL CARMEN CENTENO Y DE LOS CC. ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, ERICK LANDEROS FLORES, JUAN FERNANDO DE LA TORRE LÓPEZ, EL MENOR A.D.L.C.C., GUILLERMO SILVA ORTIZ, Y JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS; por la comisión del delito DE LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, se **Absuelve** de pago alguno al

sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, por las razones expuestas en el considerando Séptimo.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 369<sup>1</sup> del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber al Sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de **Apelación**, debiendo dejar constancia de ello en autos la ciudadana Actuaría adscrita a este juzgado.-

**SEXTO:** En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado procédase a la amonestación del sentenciado haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.-

**SÉPTIMO:** En términos del Artículo 6 de la Ley de Transparencia que rige al Estado de Campeche, y de la manifestación hecha por los querellantes ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, ERICK LANDEROS FLORES, GUILLERMO SILVA ORTIZ, Y JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS, EL MENOR A.D.L.C.C., y de la denunciante por la C. ZOILA DEL CARMEN CENTENO, en la diligencia de notificación fechadas el diez de enero de dos mil ocho, se les tiene por opuesto a la publicación de sus datos personales.-

**OCTAVO:** Notifíquese y Cúmplase.- Así lo sentenció y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante el C. Licenciada Carmen Guadalupe Borgez Villanueva, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, y certifica...”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. ERICK LANDERO FLORES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los seis días del mes de Julio del año dos mil quince.- -----

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RUBRICA.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

C. JOSE ANDRES BUSTOS TAPIA.

En el expediente 170/08-2009/4PI, instruido en la averiguación del delito de JOSE ANDRES BUSTOS TAPIA denunciado por PEDRO ESPARZA VIVEROS Y OTROS y del que aparece como probable responsable JOSE ANDRES BUSTOS TAPIA; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, que a la letra dice:

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco Kobén, Campeche, a veinticinco de mayo del año dos mil quince.

VISTOS: Se provee: De conformidad con el Numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al sentenciado JOSE ANDRES BUSTOS TAPIA, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios

legales con los que se cuenta para notificar al C. JOSE ANDRES BUSTOS TAPIA, con la finalidad de que manifieste en un término de 03 (tres) días si se acoge al beneficio de la condena condicional en caso afirmativo se fija la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por dicho beneficio pero primeramente deberá depositar la cantidad de \$107,525.60 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS 00/100 M.N.) y la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS) a favor de PEDRO ESPARZA VIVEROS y ADAN BECERRIL GARDUÑO respectivamente y cuenta con plazo de diez días a partir de que se acoja al beneficio para cubrir el monto señalado en caso contrario se ordenará su reaprehensión y detención. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Carlos Enrique Avilés Tun, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Guadalupe del Carmen Romero Rosado, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el Numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán se publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

Atentamente.- Lic. Christian del Jesús Giménez Naal, Actuario interino del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. ALEJANDRO ÁLVAREZ GERÓNIMO.

En el expediente 49/14-2015-I-E-III, formado con la Averiguación Previa Número CH-078/CAND/AP/2014, ejercitando acción penal en contra del

C. ALEJANDRO ÁLVAREZ GERÓNIMO, por considerarlo probable responsable de los delitos de Lesiones Calificadas y Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso, denunciado por el C. JORGE LUIS CANDELWARIO PRIETO, la Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a seis de julio del dos mil quince.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y la certificación que antecede en la que se hace constar que la diligencia de Declaración Preparatoria, no tuvo verificativo en razón que sólo compareció la Fiscal de la Adscripción en consecuencia SE PROVEE:- En virtud de lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente fijar nuevamente el día **CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS**, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado ALEJANDRO ÁLVAREZ GERÓNIMO, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la Fiscalía y Defensor de Oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Gpe. Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.

Lo que notifico al C. Alejandro Álvarez Gerónimo, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Licda. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina del Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.**

NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

FOLIO: 3791

C. JOSÉ DOLORES GARCÍA ALVARADO.  
(inculgado)

DOMICILIO: Calle 12 ente calles 57 y 59,  
colonia Centro

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número 44/14-2015/J2AM/P-I, instruido en la Averiguación del delito de ROBO, querellado por el C. LUIS MANUEL ZUÑIGA WALDO, Apoderado Legal de Nueva Walmart de México y del cual aparece como probable responsable el C. JOSÉ DOLORES GARCÍA ALVARADO, la C. Juez, dictó un proveído con fecha uno de julio del año dos mil quince, a la letra dice:

**Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. San Francisco de Campeche, Campeche, a un día del mes de julio del año dos mil quince.----- VISTO:** El estado que guardan los presentes autos, y la nota secretarial de fecha veintinueve de julio de dos quince, con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos.

**SE PROVEE:**

**1. Se fijan audiencia.**

Dado que existen diligencias pendientes por desahogar de conformidad con lo que disponen los 338 del Ordenamiento Procesal Penal del Estado en vigor, se fija el día **DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, a las ONCE HORAS**, para efectos de que se desahogue la audiencia **VERBAL DE CONCLUSIONES**, en el proceso que se le sigue a **JOSÉ DOLORES GARCÍA ALVARADO**.

**2.- Citación por medio de edictos.**

Y dado que hasta la presente fecha no se ha logrado la debida comparecencia del procesado

JOSÉ DOLORES GARCÍA ALVARADO ante el despacho de este Juzgado para el desahogo de las audiencias decretadas líneas arriba, y para efectos de agotar los medios legales, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **cítese** al C. JOSÉ DOLORES GARCÍA ALVARADO, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que los antes mencionados comparezcan el día DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, a las ONCE HORAS, al desahogo de la audiencia **VERBAL DE CONCLUSIONES**.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la C. Mtra. Concepción del Carmen Canto Santos, Jueza del Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, ante la C. Licda. Lucy Romana Mena Chi, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de Julio del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.**

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

Folio número: 3792.

C. JOSE MANUEL PEREZ TE y/o JOSUE MANUEL PEREZ TE. (Inculgado).

DOMICILIO: Calle 12 entre calle 57 y 59,  
Colonia Centro.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número 23/14-2014/J2AM/P-I, instruido en averiguación del delito que LESIONES

CALIFICADAS, querellado por los CC. MELESIO DEL JESUS HU FRANCO y CESAR RIGOBERTO MORENO ZOZAYA y del cual aparece como probable responsable el C. JOSE MANUEL PEREZ TE y/o JOSUE MANUEL PEREZ TE, la C. Juez, dictó un proveído de fecha uno de julio del año dos mil quince, que a la letra dice:

Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, Campeche, a uno de julio de dos mil quince.

VISTOS: Doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos, y tomando en consideración que la Fiscal adscrita a este Juzgado y el C. CESAR RIGOBERTO MORENO ZOZAYA (querellante) no hicieran manifestación alguna respecto a la vista que se le diera por el plazo de cinco días en el auto que antecede doce de junio del año en curso. Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Se provee:

1.- SE FIJAFECHAY HORAPARADECLARACION PREPARATORIA Y SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO.

Toda vez que esta Juzgadora como Directora del proceso, agotó los medios primarios para localizar al C. JOSE MANUEL PEREZ TE y/o JOSUE MANUEL PEREZ TE, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de Reforma al Artículo 1o. de la Ley fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los Artículos 8, Numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad interdependencia, individualidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo

razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el Artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado JOSE MANUEL PEREZ TE y/o JOSUE MANUEL PEREZ TE, se señalan las DOCE HORAS, DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, a fin de llevar a efecto la DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado JOSE MANUEL PEREZ TE y/o JOSUE MANUEL PEREZ TE, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en caso de no comparecer se hará acreedor a la primera medida de apremio establecida en el Artículo 37 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que consiste en una multa de TREINTA DÍAS DE SALARIO MINIMO vigente en la región que asciende a la cantidad de \$68.28 (SON: SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.).

Para cumplimiento de lo anterior de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar la anterior notificación judicial al referido JOSE MANUEL PEREZ TE y/o JOSUE MANUEL PEREZ TE, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para ello se comisiona al C. Actuario Diligenciador a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Maestra Concepción del Carmen Canto Santos, Juez del Juzgado Primero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial, ante la C. Licda. María Elva Ledesma Reséndiz, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos firmas

ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de julio del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.**

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 66/10-2011/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la LICDA. MARY GUADALUPE MEDINA HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de la C. REYNA HORTENSIA ROMERO MAY; el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano marcado como lote 100, ubicado en la calle Décimo Tercera de la Manzana XLVII, del Fraccionamiento Siglo XXI, de esta Ciudad, en el cual se encuentra edificada una Casa-habitación que consta de sala-comedor, cocina, baño, 2 recámaras, que al norte mide 8.00 mts. y colinda con calle XIII, al suroeste mide 8.00 mts. y colinda con lote 101, al sureste mide 20.00 mts. y colinda con lote 102 y al noroeste mide 20.00 mts. y colinda con lote 98 y cierra el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Reyna Hortencia Romero May, de fojas 274 a 280 del tomo 364, volumen E Libro Primero y Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo Inscripción II No. 136947.

Teniendo como base la cantidad de \$225,400.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como Postura legal la suma de \$150,266.66 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS

SESENTA y SEIS PESOS 66/100 M.N.). Dicha Audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este Juzgado a las **Diez horas del día Veintiocho de Agosto del año dos mil quince.**

Atentamente.- Lic. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en Casa de Justicia.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Casa de Justicia.**

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble señalado en el Expediente Número 44/07-2008/J3°C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. DAVID JESÚS QUEB SOLÍS, y TERESA DEL JESÚS LEÓN CARRILLO, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), actualmente continuado por CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en contra de MARGARITA ROSA RODRÍGUEZ CRUZ; mismo inmueble que a continuación se señala.

Lote de terreno marcado con el número Doce, ubicado en la Manzana S, de la Unidad Habitacional Mártires del Río Blanco, de la Zona Oriente, Sector Nueve, de esta Ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito de foja 78 a 86 del tomo 239, Volumen E Libro Primero, Sección Primera de este Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo Inscripción IV No. 23697.

Teniendo como base la cantidad de \$309,305.62 (Son: Trescientos nueve mil trescientos cinco pesos 62/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$206,203.74 (Son: Doscientos seis mil doscientos tres pesos 74/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las **10:00 horas del día 24 del mes Septiembre** del año dos mil quince. Emitiéndose el presente Edicto de conformidad, con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Atentamente.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Casa de Justicia.**

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate de un bien inmueble señalado en el Expediente 388/13-2014/3CI, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por los Licdos. Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, en su carácter de Apoderados Legales del INFONAVIT, en contra del C. GONZALO REYNA AKÉ; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

Predio urbano ubicado en la calle Gral. Manuel Robles, numero 7, Fraccionamiento Presidentes de México, fojas 268 a 281, del Tomo 168, Volumen E, Libro Primero y Sección Primera de este Registro bajo Inscripción II No. 97616.

Teniendo como base la cantidad de \$242,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$161,333.33 (SON: CIENTO SESENTA y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 22 de Septiembre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente Edicto de conformidad, con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

Atentamente.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Casa de Justicia.**

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble señalado en el Expediente 07/14-2015/J3 C-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licdos. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de la C. MATILDE JOAQUÍN MATEO; mismo inmueble que a continuación se señala.

Predio urbano marcado como Lote 17, número 54, Manzana 7, ubicado en calle Mango del Fraccionamiento Quinta Hermosa de esta Ciudad.

Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fojas 73 al 81 del tomo 445 Volumen E Libro Primero, Sección Primera de este Registro bajo Inscripción II No. 151830.

Téngase como base la cantidad de \$172,000.00 (SON: CIENTO SETENTA y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$114,666.66 (SON: CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 29 del mes de Septiembre del año dos mil quince. Emitiéndose el presente Edicto de conformidad, con lo ordenado en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Atentamente.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

CONVOCATORIA 40/14-2015/1C-II.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del señor RICARDO ROMAN ESCALANTE CALDERON, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan ante este H. Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 09 de junio de 2015.- Juez Primero Civil, Lic. Eddie Gabriel Cardeñas Cámara.- Secretaria de Acuerdos, Licda. Cinthia del Socorro Aguirre Garrido.- Rúbricas.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

### CONVOCATORIA

A los que se consideren herederos de la Sucesión Intestamentaria de ANGEL GILBERTO HAAS PECH, quien fuera originario de Poc Boc, Hecelchakán y vecino de esta Ciudad de Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de TREINTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sito en Casa de Justicia, Avenida Patricio Trueba doscientos treinta y seis de la Colonia San Rafael, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el Artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Para publicarse tres edictos de diez en diez días en el Periódico Oficial.

San Francisco de Campeche, a dos de julio del año dos mil quince.- M. en D. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Martha Alicia Mis Chablé, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

### CONVOCATORIA No. 65/14-2015/2°C-II

#### EXPEDIENTE No. 711/14-2015/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del Señor JORGE ALBERTO NARVAEZ PEREYRO, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 02 de Julio del año dos mil quince.- C. Juez Segundo Civil, Licda. Dolores Lucia Echavarría López.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Elizabeth Arias Lara.- Rúbricas.

---

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOAQUÍN FIERROS SANTOS, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

En términos del Artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Junio del 2015.- Mtra. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

---

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto Señor ROGELIO HIGA MARTÍNEZ, quien falleciera el día 9 nueve de junio de 2012 dos mil doce, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo ubicada en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, Colonia Centro de esta Ciudad.

Ciudad del Carmen, Cam., a 3 de julio de 2015.-  
Notario Público número Catorce, Lic. Gonzalo  
Vadillo Espinosa.- Céd. Prof. 1650089.- R.F.C.  
VAEG610916BE0.- Rúbrica.

---

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor CARLOS ENRIQUE ALFARO CENTURIÓN, quien falleciera en el día 25 veinticinco de enero de 2008 dos mil ocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 34, número 211, entre 35 y 37, Colonia Centro de esta Ciudad.

Ciudad del Carmen, Cam., a 3 de julio de 2015.- Notario Público número Catorce, Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Céd. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- Rúbrica.

---

### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en los Artículos 32 y 33 Fracción Tercera de la Ley del Notariado

para el Estado de Campeche, se cita a todos los Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL PEREZ LOPEZ, que falleciera el día tres de mayo del año dos mil trece, para que en el término de 30 (TREINTA) días después de la última publicación que se hará de diez en diez días hábiles por tres veces, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos.

El procedimiento Sucesorio Testamentario fue denunciado y radicado mediante Acta número seiscientos ochenta y seis, ante la Notaría Pública número doce a mi cargo, con domicilio en la calle 24 (veinticuatro) número 67 (sesenta y siete) de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a petición de MADELINA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 27 de abril de 2015.- Notario Público Número Doce, Lic. Jaime Antonio Boeta Tous.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

---

### EDICTO NOTARIAL

En Acta número **1046 (mil cuarenta y seis)**, en Ciudad del Carmen, Campeche, con **fecha 24 (veinticuatro) de junio del 2015 (dos mil quince)**, pasada ante mí, en el protocolo doscientos ochenta y cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión

Testamentaria del señor JUAN CARLOS VILLANUEVA SANCHEZ, denunciado por la señora GRISELDA SANCHEZ OCAÑA, con lo dispuesto por el Artículo 33 Fracción II de la Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Ciudad del Carmen, Campeche, a los 24 días de junio de 2015.- Atentamente El Notario Público Número Doce, Lic. Jaime Antonio Boeta Tous.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

---

### **EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 24 DE JULIO DE 2015, pasada ante mí como Notaria, en el protocolo de la Notaría Pública Número Cuatro de la que soy Titular, ubicada en el predio Número Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria del C. AMADO BRICEÑO BUENFIL, denunciado por la Albacea CONCEPCIÓN BRICEÑO BUENFIL, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación,

que se hará de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de Julio de 2015.- Notaria Pública Número 4, Licda. María Mercedes Ruiz Ortigón.- CED. PROF. 139195.- Rúbrica.

---

### **EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí y en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy Encargado, con fecha quince de abril del año dos mil quince, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de la señora ALEJANDRA HERNÁNDEZ PÉREZ, quien fuera vecina de esta Ciudad, por sus hija las señoritas MARÍA FLORIDALMA GODÍNEZ HERNÁNDEZ y ELUVIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver, a partir de las 8:30 a.m. a 3:00 p.m. y de 4:30 p.m. a 7:00 p.m., Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15

de abril del año 2015.- Lic. Eduardo Xavier Castro Rodríguez.- Céd. Prof. 2341934.- Notario Público No. 30.- Rúbrica.

---

### **AVISO NOTARIAL**

Ante mí Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 61 No. 13, mediante Escritura Pública Número **370/2015**, otorgada en esta Capital con fecha dos de julio del dos mil quince, en el protocolo a mi cargo se Radicó el procedimiento Sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ CARRILLO, denunciado por su madre la C. ROSALIA CARRILLO VASQUEZ y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Tres, Fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam.,  
a siete de julio del 2015.- El Notario  
Público Número 34, Lic. Jorge Luis  
Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.-  
Rúbrica.

**TRANSPORTES URBANOS****SAN JOSÉ EL ALTO S.A. DE C.V.**

AVENIDA ALVARO OBREGÓN NÚMERO 240 "A", ENTRE AVENIDA GOBERNADORES  
y AVENIDA AVIACIÓN, BARRIO DE SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24030

TELEFONO: 98110-38144

**CONVOCATORIA.**

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 180, 181, 186, 187, 189, 191, 192, 193 y demás relativas a la Ley General de Sociedad Mercantiles y, los artículos 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 27 y demás aplicables de los Estatutos de la Sociedad Mercantil, se convoca en **PRIMERA** convocatoria a todos los socios que la integran a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto el día sábado ocho de agosto del año en curso, a las 20:00 horas, en el domicilio que se ubica en la calle Licenciado Manuel de la Peña y Peña, Manzana 10, Lote 20, del Fraccionamiento Reforma, en esta ciudad; sujetándose al siguiente:

**Orden del día**

- 1.- Lista del registro de asistencia para determinar el quórum legal y en su caso constituir de la Asamblea.
- 2.- Elección del Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates y dos Escrutadores.
- 3.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior de fecha veinticinco de octubre del año dos mil catorce y acuerdos que procedan.
- 4.- Informar a la Asamblea General de Socios, de las transmisiones de acciones que se han efectuado a la fecha y determinar el nuevo padrón de socios, ratificando las citadas transmisiones y acuerdos que procedan.
- 5.- Someter a consideración de la Asamblea, la elección del Nuevo Consejo de Administración o del Administrador Único según sea el caso y acuerdos que procedan.
- 6.- Someter a consideración de la Asamblea la aclaración y actualización del Capital Social y acuerdos que procedan.
- 7.- Someter a consideración de la Asamblea, la designación de la persona que acudirá ante el Notario Público para la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del acta de la presente Asamblea.
- 8.- Clausura de la Asamblea.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Julio del 2015.- Atentamente.- **POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, Rafael Lozada Martínez, Presidente.- Rúbricas.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACIÓN PERIÓDICA  
PERMISO No. 0110762  
CARACTERÍSTICAS: 111182816  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**ISSN 0187-8123**

**CUARTA ÉPOCA**

Director  
**MANUEL CRUZ BERNÉS**

LOS INTERESADOS DEBERÁN DIRIGIRSE A:

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**  
**Calle 57 No 39 / 14 y 16**  
**Col. Centro**  
**Tel. 6-71-80**  
**C.P. 24000 San Francisco**  
**de Campeche, Campeche**

Suscripción anual .....	\$	1,076.49
Periódico del Día .....	"	5.32
Número Atrasado .....	"	9.97
Números Especiales .....	"	9.97
Cada Palabra .....	"	1.33
Plana Entera .....	"	717.66
Media Plana .....	"	358.83
Cuarto de Plana .....	"	179.42
Ley o Reglamentos .....	"	149.51

Otras publicaciones editadas se cobrará el costo de la impresión.

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS  
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN  
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN  
ESTE PERIÓDICO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado.  
Niebla No. 2, Fracciorama 2000. San Francisco de  
Campeche, Cam., Tel 3-08-64.

